



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0691/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de la Contraloría General**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0691/2025

Sujeto Obligado:

**Secretaría de la Contraloría
General**

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

**¿Qué solicitó la
parte
recurrente?**

Numero de verificaciones realizadas por la Jefa de Unidad Departamental en alcaldías B4, respecto de los Programas Anuales de Auditoría y Control Interno, por parte de los Órganos Internos de Control en alcaldías, así como las documentales que acrediten el ejercicio de las funciones antes mencionadas.

Porque la no entrega de la información.

**¿Por qué se
inconformó?****¿Qué resolvió el Pleno?**

SOBRESEER el requerimiento novedoso y **CONFIRMAR** la respuesta emitida.

Palabras clave: verificaciones, JUD alcaldías b4, programas anuales de auditoría y control interno.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de agravios	11
7. Vista	18
III. RESUELVE	18

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Secretaría de la Contraloría General



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0691/2025

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0691/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Álvaro Obregón, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el requerimiento novedoso y **CONFIRMAR** la respuesta emitida con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El diez de febrero, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 090161825000395.

II. El veintiuno de febrero, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó el oficio número SCG/DGCOICA/DCOIA"B"/0287/2025, por el cual emitió respuesta correspondiente.

¹ Con la colaboración de Héctor Alejandro Ramírez Medina.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

III. El veinticuatro de febrero, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

IV. Por acuerdo de veintiséis de febrero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

En el proveído referido en el párrafo anterior, al advertirse la necesidad de contar con mayores elementos para resolver el medio de impugnación, se solicitaron diligencias para mejor proveer consistentes en:

- Remita en copia y señale los apartados del Manual Administrativo, Perfil y normatividad vigente en la que se desprendan las actividades y atribuciones de la Jefatura de Unidad Departamental en Alcaldías B4 de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.
- Remita en copia simple y sin testar las atribuciones y responsabilidades que corresponden a la persona servidora pública que ocupe la plaza de la Jefatura de Unidad Departamental en Alcaldías B4, indicando que tipo de plaza es.

Apercibido de que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso diera inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley de Transparencia.

V. El catorce de marzo, el Sujeto Obligado remitió el oficio SCG/UT/RR/36/2025, firmado por la Subdirección de la Unida de Transparencia, a través de los cuales formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones a manera de alegatos, desahogó las diligencias solicitadas para mejor proveer y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha veintiuno de marzo, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y

14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido, el cual fue notificado el primero de abril, según se observa de las constancias de la Plataforma; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiuno de febrero, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veinticuatro de febrero,

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto el primer día hábil posterior a la notificación de la respuesta.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se observó que el Sujeto Obligado, señaló la procedencia del sobreseimiento, por encontrarse un requerimiento novedoso, por lo que este Órgano Garante, advirtió que en efecto se actualiza el sobreseimiento con fundamento en el artículo 249 fracción III, relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia con base en lo siguiente:

Primero, es pertinente esquematizar la solicitud y el agravio hecho valer por la hoy recurrente de la siguiente manera:

Solicitud de Acceso a la Información	Agravio
<i>Numero de verificaciones realizadas por la Jefa de Unidad Departamental en alcaldías B4, respecto de los Programas Anuales de Auditoria y Control Interno, por parte de los</i>	<i>Es increíble que tengan el cinismo de contestar que no cuenta con las facultades para ejercer las funciones antes mencionadas, cuando el perfil de puesto claramente establece que son funciones principales "Verificar la ejecución de los</i>

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

<i>Órganos Internos de Control en alcaldías, así como las documentales que acrediten el ejercicio de las funciones antes mencionadas. (Sic)</i>	<i>Programas Anuales de Auditoría y Control Interno, por parte de los Órganos Internos de Control.” Es por ello que solicito a este H. Instituto que sea declarada la inexistencia de la información por no darme la certeza jurídica acerca de las funciones que realiza esta servidora pública, requiero la información para realizar la denuncia correspondiente, ya que no es posible que no esté realizando las funciones para las cuales está contratada. Adjunto link de donde se desprenden las funciones de dicha servidora pública: https://contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/docs/A121F2/2023/PP-SCG-119.pdf. (sic)</i>
---	--

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**⁵.

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados y de lo expuesto por la parte recurrente en su inconformidad, se observó que amplió su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto

⁵ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro No. 163972, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, XXXII, Agosto de 2010, Tesis: I.5o.C.134 C, Página: 2332.

Obligado que proporcione información adicional a la planteada originalmente, ya que en ninguna parte de las solicitudes requirió la declaración de inexistencia de las documentales. Por lo tanto, respecto de este requerimiento, es decir, sobre la declaración de inexistencia, tenemos que se trata de información adicional que no fue requerida en la solicitud inicial.

En este sentido, debe aclararse que dicha situación no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, dicha manifestación toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace a al nuevo planeamiento de información, es decir, **sobre las solicitud de declaración de inexistencia.**

Una vez precisado lo anterior, entraremos al estudio del agravio y la atención dada por el Sujeto Obligado al folio de solicitud de nuestro estudio.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

Numero de verificaciones realizadas por la Jefa de Unidad Departamental en alcaldías B4, respecto de los Programas Anuales de Auditoria y Control Interno,

por parte de los Órganos Internos de Control en alcaldías, así como las documentales que acrediten el ejercicio de las funciones antes mencionadas.. (Sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado emitió respuesta a través de lo siguiente:

- Turnó la solicitud ante la Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control en alcaldías "B", misma que proporcionó lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS
INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS "B"

Ciudad de México, a 21 de febrero del 2025
SCG/DGCOICA/DCOICA-B"/0287/2025
Asunto: El que se indica.

LIC. LEÓNIDAS PÉREZ HERRERA
SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

En atención a su oficio número **SCG/UT/SI/288/2025** del diez de febrero del dos mil veinticinco, mediante el cual remitió la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090161825000395**, y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 208, 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 134 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México, solicito su apoyo en notificar a la persona interesada, el presente oficio de respuesta, en los siguientes términos:

Estimada persona solicitante, informo que la Jefatura de Unidad Departamental en Alcaldías "B4", no tiene facultades, competencias, ni funciones para realizar verificaciones de conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General referido en el Capítulo IV, apartado Atribuciones y/o funciones, en consecuencia no es posible atender su requerimiento.

Finalmente, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede impugnar la misma por medio del recurso de revisión, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha de la presente notificación de esta respuesta, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ROBERTO I. VÉLEZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS
INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS "B"
rvelez@contraloriadf.gob.mx

Revisó y Validó

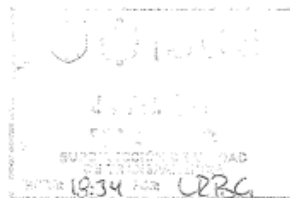


Gabriela Liliana Vélez Luna

Elaboró y Verificó



Nadia González Félix



Folio: 0345

QUINTO. a) Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al respecto, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión, en el que se agravó por la entrega de la información de manera incompleta, señalando lo siguiente:

*Es increíble que tengan el cinismo de contestar que no cuenta con las facultades para ejercer las funciones antes mencionadas, cuando el perfil de puesto claramente establece que son funciones principales “Verificar la ejecución de los Programas Anuales de Auditoría y Control Interno, por parte de los Órganos Internos de Control.” Es por ello que solicito a este H. Instituto que sea declarada la inexistencia de la información por no darme la certeza jurídica acerca de las funciones que realiza esta servidora pública, requiero la información para realizar la denuncia correspondiente, ya que no es posible que no esté realizando las funciones para las cuales está contratada. Adjunto link de donde se desprenden las funciones de dicha servidora pública:
<https://contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/docs/A121F2/2023/PP-SCG-119.pdf>. (sic)*

Ahora bien, tal como fue señalado en el Apartado Tercero de la presente resolución, en vista del agravio interpuesto y del elemento novedoso, tenemos que la parte recurrente se inconformó porque no se le proporciona la información solicitada.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida, defendió la legalidad de la respuesta emitida, desahogó las diligencias que se le solicitaron en el auto de fecha veintiséis de febrero.

En las diligencias el Sujeto Obligado remitió las siguientes documentales,



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

REGLAMENTO INTERNO DEL PODER EJECUTIVO DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- XLII.** Requerir para el ejercicio de sus atribuciones, información, documentación, materiales, muestras y toda clase de facilidades a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como a los proveedores, contratistas, permisionarios, concesionarios, supervisores externos, fabricantes, distribuidores o cualquier particular;
- XLIII.** Intervenir en representación de la Secretaría de la Contraloría General, a través de su titular o de su personal debidamente acreditado mediante oficio o instrumento jurídico en toda clase de juicios, procedimientos o procesos respecto de los dictámenes que en el ámbito de su competencia emita;
- XLIV.** Coadyuvar conforme a su capacidad de recursos y programas de trabajo de la Secretaría de la Contraloría General, con otros órganos de fiscalización federales y locales de conformidad con los convenios y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- XLV.** Comisionar al personal adscrito, para que realice las actividades y funciones de su competencia en coadyuvancia con las demás Unidades Administrativas y órganos internos de control de la Secretaría de la Contraloría General;
- XLVI.** Proponer a las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría de la Contraloría General, la ejecución extraordinaria de auditorías e Intervenciones a cargo de los órganos internos de control, con base en los hallazgos que se obtengan a partir del ejercicio de sus atribuciones, así como coordinarse con tales órganos en el ejercicio de sus respectivas competencias;
- XLVII.** Requerir el apoyo de otras Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General y de los órganos internos de control para el ejercicio de sus atribuciones a través del personal que se comisione para tal efecto;
- XLVIII.** Proporcionar a las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría de la Contraloría General, los elementos y constancias que se hubiesen generado en la práctica de Intervenciones, a efecto de que se proceda en términos de la legislación de Responsabilidades Administrativas por los actos u omisiones de las personas servidoras públicas que pudieran constituir falta administrativa; y
- XLIX.** Las demás que le instruya la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General; las que correspondan a las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a él adscritas; las que expresamente le atribuyan este Reglamento; y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Artículo 134.- Corresponde a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías:

- I.** Presentar los programas anuales de Auditoría y de Control Interno a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- II.** Autorizar la incorporación de auditorías extraordinarias y la modificación o cancelación de auditorías internas, que presenten los órganos internos de control en Alcaldías, adjuntando la

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

justificación que corresponda, informando de manera trimestral a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General;

- III. Llevar a cabo las acciones de coordinación, supervisión y evaluación de los órganos internos de control en Alcaldías, atendiendo a las disposiciones e instrucciones de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General;
- IV. Proponer a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General las políticas, lineamientos y criterios, así como el sistema de información y evaluación que permita conocer y vigilar con oportunidad el desempeño de los órganos internos de control en Alcaldías, en cuanto a la ejecución del programa anual de auditoría y Control Interno así como los que se deriven del seguimiento del mismo;
- V. Coordinar, vigilar y supervisar el desempeño de las atribuciones que tienen conferidas las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que tiene adscritas, así como los órganos internos de control en Alcaldías, y en su caso, tomar las medidas que estime convenientes para mejorar la eficiencia de las funciones asignadas, pudiendo asumir el ejercicio directo de las mismas;
- VI. Asesorar a los órganos internos de control en Alcaldías, en la elaboración e integración de Programas, intervenciones y demás materias relacionadas a las atribuciones conferidas;
- VII. Revisar, analizar e instruir acciones respecto de los informes y reportes que emiten y envían los órganos internos de control en Alcaldías, como resultado de la ejecución del programa anual de auditoría, Control Interno, así como intervenciones, solicitando las aclaraciones que se deriven;
- VIII. Supervisar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones determinadas por los órganos de fiscalización superior de la Ciudad de México, de la Federación o de la Secretaría de la Función Pública, así como conciliar la información cuando resulte necesario con dichos órganos, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría de la Contraloría General;
- IX. Supervisar que los órganos internos de control en Alcaldías, verifiquen el cumplimiento a las disposiciones emitidas para el manejo de los recursos locales y federales;
- X. Requerir todo tipo de información y documentación generada, administrada o en posesión de los órganos internos de control, entes de la Administración Pública, a proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualquier otra persona particular que intervengan en las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos, enajenaciones y en general cualquier procedimiento de la administración pública, para el ejercicio de sus atribuciones;
- XI. Dar seguimiento a la información periódica que les remitan los órganos internos de control en Alcaldías, así como su incorporación a los sistemas y plataformas electrónicas correspondientes;
- XII. Verificar que el registro de las auditorías ordinarias y extraordinarias, observaciones, acciones y compromisos generados, así como los seguimientos de éstos, se mantengan actualizados en el sistema correspondiente;

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE INTERIOR DEL PUEBLO É RESPONSABLE DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

demás relativos al gasto público o al patrimonio de la Ciudad, incluyendo todas las consecuencias administrativas o legales que de éstos resulten;

- XXI. Supervisar el cumplimiento de la instrucción a los entes de la Administración Pública que correspondan, de suspender temporal o definitivamente, revocar, rescindir o terminar anticipadamente los contratos, convenios, pagos, y demás instrumentos jurídicos y administrativos, en materia de: adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, concesiones, permisos, bienes muebles e inmuebles, así como todos aquellos previstos en el marco normativo, incluyendo todas las consecuencias administrativas o legales que de éstos resulten;
- XXII. Presentar demandas, querellas, quejas y denuncias, contestar demandas, rendir informes, realizar promociones e interponer recursos ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales y jurisdiccionales, locales o federales, en representación de los intereses de su Unidad Administrativa, en todos los asuntos en los que sea parte, o cuando tenga interés jurídico y estos asuntos se encuentren relacionados con las facultades que tiene encomendadas, para lo cual la Secretaría de la Contraloría General otorgará el apoyo necesario, a través de las Unidades Administrativas competentes;
- XXIII. Asistir y participar en términos de la normatividad, en los comités, subcomités, consejos directivos y demás cuerpos colegiados, así como, cuando lo estime conveniente en licitaciones públicas e invitaciones restringidas en Alcaldías, por sí, o a través de los órganos internos de control en Alcaldías o de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritas a ella o cuando no se cuente con Órgano Interno de Control;
- XXIV. Instruir a los órganos internos de control en Alcaldías, la instrumentación de medidas preventivas y correctivas que eviten la recurrencia de las observaciones detectadas;
- XXV. Ejecutar auditorías ordinarias y extraordinarias, así como intervenciones y control interno en Alcaldías, conforme a los programas establecidos y autorizados, o por determinación de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General; a fin de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de sus objetivos y de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de adquisiciones, servicios y arrendamientos; capital humano, obra pública y servicios relacionados con la misma, activos fijos, vehículos, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, egresos, gasto de inversión, ingresos, disponibilidades, pasivos, contabilidad, gasto corriente, control presupuestal, pagos, cuentas por liquidar certificadas, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos, planeación, programación, presupuestación, deuda pública, aportaciones o transferencias locales y federales, y demás similares;
- XXVI. Formular observaciones que se deriven de las auditorías, intervenciones y control interno, emitir las acciones preventivas y correctivas correspondientes, dar seguimiento sistemático a las mismas, determinar su solventación; de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y en su caso supervisar este mismo ejercicio cuando lo llevan a cabo los órganos internos de control en Alcaldías;
- XXVII. Proporcionar a las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría de la Contraloría General, los elementos y constancias que se hubiesen generado en la práctica de intervenciones y control interno, así como de las auditorías, sus observaciones y acciones, a efecto de que se

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

REGAMENTO DEL ORDEN DEL PODER EJECUTIVO Y DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- XII. Proponer programas de excelencia y calidad, tendientes a incrementar la productividad y mejorar la calidad de vida en el trabajo de su unidad;
- XIII. Formular, cuando así proceda, proyectos de planes y programas de trabajo de su unidad y demás Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando las necesidades y expectativas de los Ciudadanos y la mejora de los sistemas de atención al público;
- XIV. Tener trato con el público, exclusivamente cuando por las funciones de su unidad deban hacerlo;
- XV. Ejercer sus atribuciones coordinadamente con las demás Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, y
- XVI. Las demás atribuciones que les sean conferidas por sus superiores jerárquicos conforme a las funciones de la unidad administrativa a su cargo.

Artículo 238.- A las personas Titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental de las Unidades Administrativas, corresponde:

- I. Acordar, según corresponda, con la persona Titular de la Subdirección de Área o su superior jerárquico inmediato, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;
- II. Participar con la persona Titular de la Subdirección de Área que corresponda o su superior jerárquico en el control, planeación y evaluación de las funciones de la unidad de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;
- III. Dirigir, controlar y supervisar al capital humano de la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, conforme a los lineamientos que establezca la persona superior jerárquica;
- IV. Decidir sobre la distribución de las cargas de trabajo del capital humano a su cargo, para su mejor desempeño, conforme a los lineamientos que establezca la persona superior jerárquica;
- V. Llevar el control y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones;
- VI. Preparar y revisar, en su caso, la documentación que deba suscribir la persona superior jerárquica;
- VII. Informar sobre el desarrollo de las labores del capital humano a su cargo en los términos que les solicite su superior jerárquica;
- VIII. Llevar a cabo con el capital humano a su cargo, las labores encomendadas a su unidad conforme a los planes y programas que establezca la persona Titular de la Unidad Administrativa correspondiente;
- IX. Acudir en acuerdo ordinario con la persona Titular de la Subdirección de Área y en caso de ser requeridos, con la persona titular de la Dirección de Área, de la Unidad Administrativa o Titular de la Dependencia, o del Órgano Desconcentrado que corresponda;
- X. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por sus superiores jerárquicos;

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

RELACIONES INTERIORES Y EXTERIORES
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- XI. Acordar, ejecutar y controlar los asuntos relativos al capital humano a ellos adscrito, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- XII. Participar en la coordinación y vigilancia de las prestaciones de carácter social y cultural, así como las actividades de capacitación del capital humano, de acuerdo a las normas y principios establecidos por la autoridad competente;
- XIII. Proponer programas de excelencia y calidad, tendientes a incrementar la productividad y a mejorar la calidad de vida en el trabajo en su unidad;
- XIV. Formular proyectos de planes y programas de trabajo de su unidad, considerando las necesidades y expectativas de los Ciudadanos y la mejora de los sistemas de atención al público;
- XV. Tener trato con el público, exclusivamente, cuando por las funciones de su unidad deban hacerlo;
- XVI. Ejercer sus atribuciones coordinadamente con las demás Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, y
- XVII. Las demás atribuciones que les sean conferidas por sus superiores jerárquicos y que correspondan a la jefatura de unidad departamental, a su cargo.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS UNIDADES
ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO OPERATIVO ADSCRITAS A LA TESORERÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS QUE SE
INDICAN.

SECCIÓN I
DE LA SUBTESORERÍA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 239.- Corresponde a la Dirección de Registros:

- I. Mantener actualizados los padrones de contribuyentes de conformidad con lo señalado en las leyes fiscales de la Ciudad de México y los correspondientes a los ingresos federales coordinados a que se refieren los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal;
- II. Establecer programas para la identificación e incorporación a los padrones de nuevos contribuyentes;
- III. Planear, coordinar, dirigir, vigilar y evaluar la operación y aplicación de las normas y procedimientos, en relación de las atribuciones a su cargo;
- IV. Recibir, revisar y tramitar en las materias de su competencia, las manifestaciones, declaraciones, avisos, documentos e informes que presenten o deban presentar los sujetos obligados para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- V. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México de los hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus atribuciones y puedan constituir delitos fiscales; y

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

MANUAL
ADMINISTRATIVO



SECRETARÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA
CONTABILIDAD Y FISCALÍA

expresamente le atribuyen este Reglamento; y las que le otorguen otros
ordenamientos jurídicos o administrativos.

FUNCIONES

- JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL EN ALCALDÍAS "A1".
- JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL EN ALCALDÍAS "A2".
- JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL EN ALCALDÍAS "A3".
- JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL EN ALCALDÍAS "A4".
- JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL EN ALCALDÍAS "B1".
- JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL EN ALCALDÍAS "B2".
- JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL EN ALCALDÍAS "B3".
- JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL EN ALCALDÍAS "B4".

- Coordinar y dar seguimiento en el término legal establecido de cada ejercicio el Programa Anual de Auditoría (PAA) y el Programa Anual de Control Interno (PACI) de los Órganos Internos de Control en Alcaldías, para revisar que se realice conforme a la normatividad aplicable.
- Concentrar, analizar e integrar la información turnada por los Órganos Internos de Control en Alcaldías, a la Dirección de Coordinación respectiva, para la integración del Programa Anual de Auditoría (PAA) y el Programa Anual de Control Interno (PACI).
- Compilar los resultados del análisis de la integración del Programa Anual de Auditoría (PAA) y el Programa Anual de Control Interno (PACI), a la Dirección de Coordinación que corresponde.
- Revisar que las propuestas de modificación al Programa Anual de Auditoría (PAA) y al Programa Anual de Control Interno (PACI) presentadas por los Titulares de los Órganos Internos de Control en Alcaldías, se establezcan en el formato normativo aplicable, para elaborar y presentar el proyecto de oficio a la Dirección de Coordinación correspondiente, para la autorización de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías.
- Auxiliar a la Dirección de Coordinación que corresponde en la supervisión de la ejecución de los Programas Anuales de Auditoría y Control Interno, por parte de los Titulares de los Órganos Internos de Control en Alcaldías.
- Supervisar y dar seguimiento a través de mesas de trabajo que los avances parciales de las auditorías, intervenciones y controles internos programados en el Programa Anual de Auditoría PAA y en el Programa Anual de Control Interno PACI, estén debidamente requisitados en los documentos establecidos en la normatividad aplicable y en los sistemas electrónicos implementados en la Secretaría de la Contraloría General para tal efecto.

Página 15 de 36

MANUAL
ADMINISTRATIVO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
CONTRALORÍA GENERAL

- Analizar, revisar, compilar e integrar los reportes de supervisión y evaluación recibidos de los Titulares de los Órganos Internos de Control en Alcaldías.
- Administrar el cumplimiento de las obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- Elaborar permanentemente reportes e informes para la atención de requerimientos de otras Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General y de otros Entes Públicos.
- Administrar la recepción de escritos, denuncias y/o aclaraciones de particulares o personas servidoras públicas.
- Analizar, revisar, compilar, sistematizar e integrar la información y reportes de cumplimiento por parte de los Titulares de los Órganos Internos de Control en Alcaldías, en las actividades de investigación, substanciación y resolución de conductas que pudieran constituir presuntas faltas administrativas atribuibles a las personas servidoras públicas adscritas a las Alcaldías o particulares vinculados.
- Analizar, revisar, compilar e integrar los reportes de la participación de los Titulares de los Órganos Internos de Control en Alcaldías, en los Comités, Subcomités, Consejos Directivos y demás Cuerpos Colegiados de las Alcaldías, así como en los procesos de adjudicación de manera permanente.
- Administrar y apoyar en las actividades administrativas generales que se requiera de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías y de la Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control que corresponda.

ATRIBUCIONES

Puestos: Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Álvaro Obregón.
 Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Azcapotzalco.
 Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Benito Juárez.
 Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Coyoacán.
 Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos.
 Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuauhtémoc.
 Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Gustavo A. Madero.
 Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Iztacalco.
 Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Iztapalapa.
 Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Magdalena Contreras.
 Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Miguel Hidalgo.
 Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Milpa Alta.

Asimismo, indicó a esta Autoridad resolutora que la persona titular de la Plaza Jefa de Unidad Departamental en alcaldías "B4", desde 2019 se encuentra realizando labores de enlace con la Dirección General de Administración y Finanzas del Sujeto Obligado, conforma lo siguiente:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS

ACUSE

Ciudad de México, a 25 de enero de 2019
SCG/DGCOICA/079/2019

MTRO. JOSÉ ANTONIO MORENO PEÑA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

En atención al similar SCGCDM/DGAF-SAF/DACH/0170/2019, firmado por la Lic. Guadalupe Gómez Gómez, Directora de Administración de Capital Humano (se anexa copia simple), informo a Usted que la Licenciada Nelly Valeria García García quien ocupa la Jefatura de Unidad Departamental en Alcaldías "B4" y es la Servidora Pública designada como Enlace Administrativo de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías.

Así mismo, no omito mencionar que la servidora pública en comento firmara toda la documentación relacionada con los trámites y gestiones ante la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México a su digno cargo y ante la Dirección de Administración de Capital Humano.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE


LIC. BRENDA EMOÉ TERÁN ESTRADA
DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS

2019

Sin embargo, es importante precisar que con fundamento en el artículo 134, fracción V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México, la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías le asignó actividades específicas a la Jefatura de Unidad Departamental en Alcaldías "B4" con motivo de las necesidades del área, siendo las siguientes actividades:

- Firmar toda la documentación relacionada con los trámites y gestiones ante la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y ante la Dirección de Administración de Capital Humano.

Lo anterior adquiere su importancia, toda vez que toda la información o documentación con la que cuenta, genera, resguarda o está vinculada la Jefatura de Unidad Departamental en Alcaldías "B4", está asociada a las actividades antes mencionadas.



Una vez precisado lo anterior, se le hace de su conocimiento que mediante el oficio número **SCG/DGCOICA/079/2019**, se instruyeron las actividades a realizar para la persona que ocupe la titularidad de la Jefatura de Unidad Departamental en Alcaldías "B4", que a la fecha del ingreso de su solicitud se siguen realizando toda vez que no existe oficio posterior que elimine lo instruido con motivo de a las necesidades de la Dirección General, consecuentemente, quien ocupe dicho cargo, tendrá que seguir realizando dichas actividades para el adecuado funcionamiento de la misma. **ANEXO 1.**

SEXTO. Estudio del Agravio. Al tenor de lo manifestado por la parte recurrente tenemos que se inconformó a través del siguiente agravio:

- Es increíble que tengan el cinismo de contestar que no cuenta con las facultades para ejercer las funciones antes mencionadas, cuando el perfil de puesto claramente establece que son funciones principales "Verificar la ejecución de los Programas Anuales de Auditoria y Control Interno, por parte de los Órganos Internos de Control." Es por ello que solicito a este H. Instituto que sea declarada la inexistencia de la información por no darme la certeza jurídica acerca de las funciones que realiza esta servidora pública, requiero la información para realizar la denuncia correspondiente, ya que no es posible que no esté realizando las funciones

para las cuales está contratada. Adjunto link de donde se desprenden las funciones de dicha servidora pública:
<https://contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/docs/A121F2/2023/PP-SCG-119.pdf>. **-Agravio único.-**

Al tenor de la inconformidad presentada por la parte recurrente, es necesario recordar lo establecido en la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público,

accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

- El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la Ley.
- La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.
- Los Sujetos Obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley.

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.

Asimismo, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los Sujetos Obligados, o en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

En este sentido, es necesario recordar también que la Ley de Transparencia en sus artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 establece el procedimiento de búsqueda, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este sentido, para efectos de cumplir con los preceptos antes citados y que refieren al procedimiento de búsqueda de la información solicitada, el Sujeto Obligado turnó la solicitud ante la Dirección de Coordinación de Órganos internos de Control en Alcaldías “B”, área que asumió competencia plena para conocer de

lo requerido; informando que la Jefa de Unidad Departamental en Alcaldías “B4”, no tiene facultades de verificación.

Es decir, informando que no se cuenta con las atribuciones para realizar la verificación y que por lo tanto no hay información que entregar, se satisfizo a los requerimientos de la solicitud.

Igualmente se observó el Sujeto Obligado, atendió la solicitud de información a través de la unidad administrativa competente, proporcionando la información tal cual, y como obran en sus archivos, ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia.

Asi mismo como se puede observar en los textos reproducidos en las diligencias, si bien es cierto que la Dirección General de Coordinación de Órganos internos de Control en Alcaldías y la Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías “B”, tiene las atribuciones y facultades para realizar las verificaciones respecto de los Programas Anuales de Auditoría y Control Interno, por parte de los Órganos Internos de Control en Alcaldías; también es cierto que estas actividades no se llevan a cabo por la persona titular de la Jefatura de Unidad Departamental en Alcaldías “B4”, pues como se desprende de las documentales exhibidas vía de diligencias por el Sujeto Obligado y reproducidas en el apartado correspondiente de esta resolución, sus funciones y atribuciones son de carácter administrativo.

En consecuencia, se advierte que el Sujeto Obligado atendió en su contexto la solicitud hecha por la parte recurrente, estimándose oportuno reiterar al particular, que las actuaciones de los Sujetos Obligados se **revisten del**

principio de buena fe, ello en razón de que ha hecho un pronunciamiento categórico a la solicitado, por lo anterior es de observarse lo señalado en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, misma que se robustece con la Tesis del *PJF*: **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**⁶.

Bajo este contexto es dable concluir, que el agravio esgrimido por la parte Recurrente **resulta infundado**, ya que las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado se encuentran ajustadas a derecho, toda vez que se pronunció sobre el contenido de la solicitud.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** las respuestas del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

⁶ Registro No. 179660. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005. Página: 1723. Tesis: IV.2o.A.120 A. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa. BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en los Considerandos de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV, 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este instituto considera que lo conducente es **SOBRESSER** el presente recurso de revisión en cuanto a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, según sea el caso, ante la Autoridad Garante



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0691/2025

Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.